

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 202100174

Cumplidos, ahora, los requisitos exigidos por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada, a través de apoderado judicial por LUZ JANETH VALBUENA MOLINA, en su condición de representante legal de los menores ANDRÉS FELIPE y KEVIN FABIÁN GARCÍA VALBUENA y siendo este Despacho competente para conocer de la ejecución solicitada, como quiera que en este mismo Despacho se fijó la cuota de alimentos que se encuentra en mora de pago, se

D I S P O N E

PRIMERO: ORDENAR el traslado a este expediente copia de la sentencia dictada dentro del proceso de DIVORCIO con radicado 201500178, dentro de la cual se fijó la obligación alimentaria para los niños ANDRÉS FELIPE y KEVIN FABIÁN GARCÍA VALBUENA a cargo del señor GERMÁN FABIÁN GARCÍA DÍAZ.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **GERMÁN FABIÁN GARCÍA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80387050, por la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$21.483.446.00) M/CTE.** que corresponden al valor adeudado por los saldos, cuotas alimentarias y subsidio familiar a favor de sus hijos ANDRÉS FELIPE y KEVIN FABIÁN GARCÍA VALBUENA, de que da cuenta la relación presentada con el libelo demandatorio, de conformidad con la sentencia dictada dentro del proceso de DIVORCIO con radicado 201500178, por este mismo Despacho judicial.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del mencionado señor **GERMÁN FABIÁN GARCÍA DÍAZ** por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen a favor de sus hijos ANDRÉS FELIPE y KEVIN FABIÁN GARCÍA VALBUENA en los términos indicados en el título ejecutivo.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **GERMÁN FABIÁN GARCÍA DÍAZ** por los intereses legales causados por la suma antes determinada a partir de su exigibilidad.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado **GERMÁN FABIÁN GARCÍA DÍAZ** en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, CONCORDANTE Decreto 806 de 2020, enviando a través de la dirección electrónica correspondiente, copia de la demanda con sus anexos, de la sentencia que fijó la obligación que se ejecuta, del escrito de subsanación de la demanda con sus anexos y de este auto, para que el ejecutado proceda al pago de las sumas mencionadas en un término de cinco (5) días (artículo 431 ibídem), o excepcione su pago en un término de diez (10) días (artículo 442, concordante numeral 5º, artículo 397 ejusdem).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)